

SELLO QUARTO, QUARTE
3 DE MARZO 1803, AÑO DE
2 MIL SETECIENTOS NOVECIENTOS
Y CINCO.

camos noveno, y cínc: Sesimo el Concejo. Tuv. y decim^{to} de
ella, a Gobernador S. dñ. Alonso Salazar, y Corregidor Provisor
y Decano de ese Ayuntamiento, por ocupacion del Señor Gov. de la
mima, dñ. Alonso Monreal, y Melgaras: dñ. Pedro Ramon Mel-
garas, dñ. José Camino, y Melgaras, dñ. Juan José Camino he-
xidores pp^{ro} a excepcion del dñ. dñ. Alonso de Monreal que
le con tiene al Señor dñ. Juan Antonio de Problan, y
dñ. Juan José Pérez Diputado del Comun; procedida citacion
ante dicha corporacion del aviso que hace echarse, se puso
dijo a acordar lo siguiente

Por los dñs dñ. Pedro Ramon Melgaras, y dñ. Juan José Pérez
se dijo: Que en suya dela Comision que levava corriente
sobre los perjuicios reclamados por algunos vecinos, en la clausura
y liquidacion de sucedades de Yerba, y cumplim.^{to} de su Comision
han practicado las citaciones competentes a los vecinos q.
tienen los perjuicios, y dupachad papeleria a la Diputacion
del campo al mismo efecto, con término de quince dias que se
hallan vencidos, con prevencion de que otros Diputados de los
villanazos, papeleria, practicada la citacion que en ella se
prevenia lo que no han ejecutado havia de proveerse por q.
en el dia de la citacion hicieron proveer algunos particulares, q.
entre ellos el referido para la conclusion de su encargo, en q.
se ofrecen la ^{dificultad} q. que los Ecos q. que tienen sus viñedos
al paraje de median si bien dhoz medianos, pagaran la mitad
de los perjudicados q. culturan dhoz Ecos = Segunda, Silos q.
han cesado por causa manifiesta q. hallan agraviados, y